

ANEXO

Recurrente: GUÍA COLOR I.P., S.L. representado por D. Francisco Ramos Carmona.

Domicilio: C/ Cromo, 64, 47012 Valladolid.

Expediente: 427/01/ALZ/TCL.

Resolución Recurrída: Resolución de la Delegación Territorial de Valladolid de 25 de enero de 2001 por la que se deniega la subvención por incumplimiento del Apto. 15.1 de la Orden de 14 de diciembre de 1998.

Resolución: Desestimar el Recurso de Alzada interpuesto por GUÍA COLOR I.P., S.L., representado por D. Francisco Ramos Carmona, contra Resolución de la Delegación Territorial de Valladolid de fecha 25 de enero de 2001, manteniendo ésta en todos sus términos, sin que proceda otro pronunciamiento favorable a la petición deducida en el Recurso de Alzada.

NOTIFICACIÓN de la Resolución del Recurso de Alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Territorial de Valladolid, de 25 de enero de 2001, que se relaciona en el Anexo adjunto. Expte.: 471/01/ALZ/TCL.

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar en el domicilio de su destinatario la resolución del Recurso de Alzada interpuesto contra Resolución a la Delegación Territorial de Valladolid de fecha 25 de enero de 2001 que se relaciona en el Anexo, se procede a efectuar dicha notificación mediante la publicación de este anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y la inserción del mismo en el «Boletín Oficial de Castilla y León» para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se le informa que el texto íntegro obra de manifiesto y a su disposición en la Viceconsejería de Trabajo (C/ María de Molina, 7-47001 Valladolid).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la presente publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo que sea competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, 30 de julio de 2002.

*La Directora General de Relaciones
e Intermediación Laboral,
Fdo.: ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ*

ANEXO

Recurrente: TB EXPRESS VALLADOLID, S.L. representado por Pablo Blasco Ramos.

Domicilio: C/ Plata, 71. 47012 Valladolid.

Expediente: 471/01/ALZ/TCL.

Resolución Recurrída: Resolución de la Delegación Territorial de Valladolid de 25 de enero de 2001 por la que se deniega la subvención solicitada porque la transformación se ha producido después del vencimiento del plazo máximo legal del contrato temporal (Apto. 19.b).

Resolución: Desestimar el Recurso de Alzada interpuesto por TB EXPRESS VALLADOLID, S.L. representado por Pablo Blasco Ramos, contra Resolución de la Delegación Territorial de Valladolid de fecha 25 de enero de 2001, manteniendo ésta en todos sus términos, sin que proceda otro pronunciamiento favorable a la petición deducida en el Recurso de Alzada.

NOTIFICACIÓN de la Resolución del Recurso de Alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Territorial de Valladolid de fecha 4 de mayo de 2001 que se relaciona en el Anexo adjunto. Expte.: 545/01/ALZ/AC.

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar en el domicilio de su destinatario la resolución del Recurso de Alzada interpuesto contra Resolución a la Delegación Territorial de Valladolid de fecha 4 de mayo de 2001 que se relaciona en el Anexo, se procede a efectuar dicha notificación mediante la publicación de este anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y la inserción del mismo en el «Boletín Oficial de Castilla y León» para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se le informa que el texto íntegro obra de manifiesto y a su disposición en la Viceconsejería de Trabajo (C/ María de Molina, 7-47001 Valladolid).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la presente publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo que sea competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, 30 de julio de 2002.

*La Directora General de Relaciones
e Intermediación Laboral,
Fdo.: ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ*

ANEXO

Recurrente: DOGONETWORK INTERNET Y TELECOMUNICACIONES, S.L. representado por D. Francisco Juan Domínguez.

Domicilio: C/ Dos de Mayo, 13, Entr. 1, 47004 Valladolid.

Expediente: 545/01/ALZ/AC.

Resolución Recurrída: Resolución de la Delegación Territorial de Valladolid de 4 de mayo de 2001 por la que se deniega la subvención solicitada por incumplimiento del Apto. 7 de la Orden de 20 de diciembre de 1999.

Resolución: Desestimar el Recurso de Alzada interpuesto por DOGONETWORK INTERNET Y TELECOMUNICACIONES, S.L., representado por D. Francisco Juan Domínguez González, contra Resolución de la Delegación Territorial de Valladolid de fecha 4 de mayo de 2001, manteniendo ésta en todos sus términos, sin que proceda otro pronunciamiento favorable a la petición deducida en el Recurso de Alzada.

INFORMACIÓN pública de la Dirección General de Relaciones e Intermediación Laboral relativo al Acuerdo de 11 de julio de 2002 entre la organización empresarial, Educación y Gestión de Castilla y León, y los sindicatos FSIE-CL y USO en el ámbito de la enseñanza privada concertada en Castilla y León.

Habiéndose celebrado reunión el día 11 de julio de 2002, a las 11:00 horas, en la sede de Educación y Gestión de Castilla y León (C/ Pasión, 134, 7.º Dcha., 47001 Valladolid) con el fin de intentar llegar a un acuerdo para la enseñanza privada concertada en Castilla y León en los niveles de Bachillerato no concertado y personal de administración y servicios. A la misma asisten los representantes de las organizaciones patronales de «Educación y Gestión» y CECE y, por los sindicatos, los representantes de FSIE-CL, USO, UGT y CC.OO.

El Acuerdo fue suscrito por Educación y Gestión de Castilla y León, FSIE-CL y USO, en los términos siguientes:

Primero.— La retribución salarial del personal de administración y servicios que preste sus servicios en Centros regulados por el Convenio Colectivo de Enseñanza Privada Sostenida Total o Parcialmente con Fondos Públicos, se incrementará sobre la cuantía prevista en dicho Convenio

Colectivo, cuando la partida de otros gastos del Concierto Educativo del Centro afectado experimente un incremento superior a lo fijado en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado. El porcentaje de dicho incremento salarial se pactará por las partes firmantes de este Acuerdo.

Segundo.— Los docentes que impartan sus servicios, total o parcialmente, en niveles no concertados de Bachillerato percibirán directamente de la empresa un complemento económico por una cuantía igual a la que la Junta de Castilla y León abone a los docentes del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria en concepto de «complemento autonómico», en proporción al número de horas semanales trabajadas en los niveles no concertados. En todo caso la retribución bruta de los profesores de Bachillerato no concertado, exceptuando complementos de antigüedad, no podrá exceder de la correspondiente a un docente del segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

A dicho complemento salarial, que se denominará «complemento autonómico», no se le serán de aplicación las subidas salariales determinadas en las tablas del Convenio Colectivo.

Tercero.— El complemento autonómico de los docentes en Bachillerato no concertado absorberá las retribuciones que el centro voluntariamente viene dando a sus trabajadores.

Igualmente, en caso de que el Centro de Bachillerato acceda a concierto educativo en dichas enseñanzas, el complemento autonómico retribuido por la Consejería de Educación y Cultura absorberá al complemento autonómico abonado directamente por el titular del Centro.

Cuarto.— La extensión del complemento salarial autonómico tendrá eficacia a partir del 1 de septiembre de 2002.

Cláusula de descuelgue.— No vendrán obligados a abonar los complementos autonómicos previstos para el nivel de Bachillerato no concertado, aquellos Centros en los que las aportaciones económicas establecidas generalmente a los alumnos en concepto de enseñanza reglada de Bachillerato no superen el 75% del coste correspondiente al salario total de todos los profesores que imparten docencia (enseñanza reglada) en dicho nivel educativo, según convenio colectivo, así como las cuotas empresariales a la Seguridad Social. Para este cálculo habrá que atender a la situación individualizada de cada Centro. Igualmente, tampoco vendrán obligados al pago aquellos Centros que sufran la pérdida del concierto en educación infantil,

en un porcentaje superior al 34% de las unidades concertadas al 34 de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, para que proceda a depositarlo ante el organismo competente y su posterior publicación en el «B.O.E.», conforme establece la Disposición Adicional sexta del mentado Convenio.

El procedimiento se iniciará mediante comunicación a los representantes de los trabajadores (o en su defecto a los profesores que imparten docencia en las aulas afectadas) su intención de acogerse a la cláusula de descuelgue, utilizando el Modelo 2, adjuntando una certificación del Director Titular del Centro en la que conste que las aportaciones económicas de los alumnos no superan el 75% del salario total y de las cargas sociales de los profesores de Bachillerato de su Centro conforme al Modelo 3, o una certificación del Director Titular del Centro en la que conste que se ha sufrido una pérdida de concierto educativo en Educación Infantil en porcentaje superior al 34 de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, para que proceda a depositarlo ante el organismo competente y su posterior publicación en el «B.O.E.», conforme establece la Disposición Adicional sexta del mentado Convenio. En caso de incrementarse los ingresos económicos en conceptos de cuotas por enseñanza reglada de Bachillerato aportadas por las familias, dejará de tener eficacia inmediata el descuelgue interesado. (Modelo 1 B).

La documentación que figura en el segundo apartado de este punto se remitirá, junto con el Modelo 1 A, a la Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo en el mes de octubre de cada curso.

La Comisión de Seguimiento aceptará el descuelgue si la documentación presentada es la prevista en este punto, constanding el Visto Bueno de los representantes de los trabajadores o los profesores de las aulas concertadas, en su defecto. En otro caso, se concederá el descuelgue o bien se solicitará al peticionario la documentación que se considere de interés.

Remisión a la Comisión Paritaria: Las Organizaciones Patrimoniales y Sindicales firmantes del presente Acuerdo lo enviarán a la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, para que proceda a depositarlo ante el organismo competente y su posterior publicación en el «B.O.E.», conforme establece la Disposición Adicional sexta del mentado Convenio.

MODELO 1A (descuelgue)

Sr/a: Presidente/a:
Comisión de seguimiento del Acuerdo de ____
C/

En _____ a ____ de ____ de 200__

D/Dña: _____ con DNI nº: _____ representante de la entidad titular del Centro: _____, comunica que procede a aplicar la cláusula de descuelgue prevista en el Acuerdo de ____ entre las organizaciones sindicales y empresariales de 11 de julio de 2.002 en el ámbito de la enseñanza privada concertada de Castilla y León.

En cumplimiento de lo previsto, les acompaño copia de la comunicación remitida a los representantes de los trabajadores, del listado de los alumnos matriculados y del coste del profesorado.

Atentamente

Firma y sello

MODELO 1B (incorporación)

A la representación de los trabajadores

Colegio: _____

En _____ a ____ de ____ de 200__

D/Dña: _____ con DNI nº: _____ representante de la entidad titular del Centro: _____, comunica que procede a aplicar la cláusula de descuelgue prevista en el Acuerdo de ____ entre las organizaciones sindicales y empresariales de 11 de julio de 2.002 en el ámbito de la enseñanza privada concertada de Castilla y León.

En cumplimiento de lo previsto, les manifiesto que cumplidos los requisitos económicos establecidos en el anteriormente citado acuerdo, desde el día ____ de ____ de 200__ se procederá a abonar el complemento autonómico a los docentes de Bachillerato concertado en las mismas condiciones que a sus homólogos de segundo ciclo de ESO.

Atentamente

Firma y sello

MODELO 2

A la representación de los trabajadores

Colegio: _____

En _____ a ____ de ____ de 200__

D/Dña: _____ con DNI nº: _____ representante de la entidad titular del Centro: _____, comunica que procede a aplicar la cláusula de descuelgue prevista en el Acuerdo de ____ entre las organizaciones sindicales y empresariales de 11 de julio de 2.002 en el ámbito de la enseñanza privada concertada de Castilla y León.

En cumplimiento de lo previsto les acompaño el listado de los alumnos matriculados y del coste del profesorado para que aporte su conformidad a los mismos, con el fin de remitirla a la Comisión de seguimiento.

Recibí
Firma y DNIEl Representante de la titularidad
Firma y sello

MODELO 3

A los efectos de aplicación de la cláusula de descuelgue prevista en el Acuerdo de ____ entre las organizaciones sindicales y empresariales de 11 de julio de 2.002 en el ámbito de la enseñanza privada concertada de Castilla y León se le adjunta:

Relación de alumnado y profesorado a fecha 1 de Octubre de 200__ de los niveles de Bachillerato.

CURSO	Nº DE ALUMNOS MATRICULADOS (1)	MENSUALIDAD ORDINARIA (2)	Nº DE MESES	TOTAL
INGRESOS ANUALES				

- (1) Se computarán todos los alumnos matriculados independientemente de cualquier tipo de bonificación o gratuidad que el alumno posea.
 (2) Se especificará la mensualidad que abone un alumno sin ningún tipo de bonificación

- (1) Se computarán todos los alumnos matriculados independientemente de cualquier tipo de bonificación o gratuidad que el alumno posea.
- (2) Se especificará la mensualidad que abone un alumno sin ningún tipo de bonificación

CURSO	DNI DEL PROFESOR	Nº DE HORAS	SALARIO BASE	ANTIGUEDAD	COSTES SOCIALES	BONIFICACIONES	TOTAL

V.º B.º
Representante de los trabajadores

El representante de la entidad titular

MODELO 4

A la representación de los trabajadores
Colegio: _____

En _____ a ____ de ____ de 200__

D/Dña: _____ con DNI nº: _____ representante de la entidad titular del Centro: _____, comunica que procede a aplicar la cláusula de descuelgue prevista en el Acuerdo de _____ entre las organizaciones sindicales y empresariales de 11 de julio de 2.002 en el ámbito de la enseñanza privada concertada de Castilla y León.

En cumplimiento de lo previsto les acompaño copia del BOCyL en el que se especifica el número de unidades concertadas en Educación Infantil a 1 de septiembre de 2001 y resolución definitiva a día de la fecha sobre el número de unidades concertadas en el mismo nivel por lo que se desprende que en el centro se han perdido un porcentaje superior al 34 % de unidades concertadas en educación Infantil, con el fin de remitirla a la Comisión de seguimiento para solicitar el preceptivo descuelgue en el complemento autonómico en Bachillerato no concertado.

Recibí
Firma y DNI

El Representante de la titularidad
Firma y sello

El Texto del Acuerdo suscrito se encuentra a disposición de terceros interesados en la Dirección General de Relaciones e Intermediación Laboral, Servicio de Relaciones Laborales, calle María de Molina, 7 47001 Valladolid.

Valladolid, 29 de julio de 2002.

La Directora General de Relaciones e Intermediación Laboral,
Fdo.: ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

INFORMACIÓN pública de la Dirección General de Relaciones e Intermediación Laboral, relativa al depósito de la modificación de Estatutos de la Organización Empresarial denominada Asociación de Bodegas Elaboradoras y Embotelladoras de Vino de la Tierra de Castilla y León (ASOVINTCAL).

La Dirección General de Relaciones e Intermediación Laboral en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril y de acuerdo con el Real Decreto 831/1995 de 30 de mayo

sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo (ejecución de la Legislación Laboral), anuncia el depósito en esta Dirección General, de la modificación de los Estatutos de la Organización Empresarial denominada ASOCIACIÓN DE BODEGAS ELABORADORAS Y EMBOTELLADORAS DE VINO DE LA TIERRA DE CASTILLA Y LEÓN (ASOVINTCAL).

La modificación afecta al artículo 6 de los Estatutos, y consiste en el traslado del domicilio de la Asociación a la calle Mariano García Abril n.º 6 de Valladolid, habiendo sido firmado el certificado del acta de modificación por el Secretario D. Venancio Martín Andrés San Cristóbal, con el V.º B.º del Presidente, D. Jesús González Yllera.

Fecha de depósito en la Oficina Pública: 29 de julio de 2002.

Los interesados podrán alegar, por escrito, lo que estimen procedente, dentro del plazo de ocho días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 31 de julio de 2002.

La Directora General de Relaciones e Intermediación Laboral,
Fdo.: ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ